

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES**



Resolución Directoral N° 131/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 15 MAY 2014

VISTO:

Solicitud S/N de fecha 19 de marzo de 2014; Informe N° 00109/2014-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER de fecha 04 de abril de 2014; Informe N° 111/2014-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 12 de mayo de 2014; Nota de Envío N° 1261/2014 de fecha 12 de mayo de 2014; y,

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 19 de marzo de 2014, el servidor Manuel Arévalo Valladares, solicita reconocimiento de beneficio de Subsidio por el fallecimiento (luto) de su señora madre doña Francisca Valladares de Arévalo acaecido el 01 de julio de 2002, y de su menor hija María Elena Arévalo Cruz acaecido el 04 de enero de 1994;

Que, a través del Informe N° 00109/2014-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER de fecha 04 de abril de 2014, el Jefe de la Unidad de Personal del PEBPT, informa respecto al vínculo laboral del servidor Manuel Arévalo Valladares que éste ingresó a laborar en fecha 01 de julio de 1991 hasta el 31 de enero de 2003, luego reingresó a trabajar en fecha 01 de agosto de 2006 hasta la fecha, desempeñándose en ambos periodos como Conserje y bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; consecuentemente tiene un récord acumulado de 18 (dieciocho) años y 08 (ocho) meses, con vínculo con interrupciones;

Que, mediante Informe N° 111/2014-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 12 de mayo de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, opina que de acuerdo a lo informado por el Jefe de la Unidad de Personal en el Informe N° 00109/2014-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER, respecto al periodo laboral del solicitante Manuel Arévalo Valladares, y teniéndose que la fecha de fallecimiento de su señora madre doña Francisca Valladares de Arévalo se produjo el 01 de julio de 2002 y el fallecimiento de su menor hija María Elena Arévalo Cruz aconteció el 04 de enero de 1994, se concluye con toda certeza que el fallecimiento de los familiares del solicitante ocurrió dentro del primer periodo laboral que mantuvo con el PEBPT; pues, siendo que el primer periodo laboral del trabajador se extinguió el día 31 de enero de 2003 y considerando además que dentro de dicho periodo ocurrió el fallecimiento de sus familiares, se advierte que desde finalizado dicho vínculo laboral hasta la actualidad han pasado más de diez años, por tanto conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27321 ha prescrito la acción derivada de la relación laboral, más aún si a pesar de haber transcurrido tantos años el trabajador nunca reclamó sus derechos laborales que pudieron corresponderle en el mencionado periodo laboral, dentro de los cuales se encontraba su pretensión de asignación por Luto; en ese sentido, corresponde declarar improcedente la solicitud del servidor Manuel Arévalo Valladares por cuanto ha prescrito la facultad que tenía para solicitar el pago de la asignación por luto por el fallecimiento de los familiares mencionados;

Que, por Nota de Envío N° 1261/2014 de fecha 12 de mayo de 2014, el Director Ejecutivo del PEBPT, dispone al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, proyectar el acto resolutorio correspondiente;

Resolución Directoral N° 131/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, teniendo en cuenta el principio de Legalidad, tal como lo establece el **Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**, las autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 –, establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, el artículo Único de la Ley N° 27321 establece que las acciones por derecho derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro años contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral;

Que, de conformidad con el literal I) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe que son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo "Dictar Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de Oficina de Administración, y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la solicitud de otorgamiento de Subsidio por fallecimiento presentada por el servidor **MANUEL ARÉVALO VALLADARES**, a través del Escrito S/N de fecha 19 de marzo de 2014, por cuanto ha prescrito la facultad que tenía para solicitar el pago de la asignación por luto por el fallecimiento de su señora madre doña Francisca Valladares de Arévalo y su menor hija María Elena Arévalo Cruz, ocurridos el 01 de julio de 2002 y 04 de enero de 1994 respectivamente; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al solicitante, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, así como al Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

ING° **LUIS LOPEZ PEÑA**
Director Ejecutivo

